COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 4 EXT/02: 28/03/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero**. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
4. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 7 se septiembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018.

6. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018"; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

   El Artículo Transitorio Único del referido Acuerdo instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes del inicio del Proceso Electoral 2017-2018, presente a este Consejo General para su aprobación, los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", previa presentación y, en su caso, aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.

7. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

8. **Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

9. **Registro de ciudadanos que han recibido la credencial para votar desde el extranjero y han manifestado su intención de votar desde el extranjero.** En el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 19 de marzo de 2018, se cuenta con un

registro de 68,402 ciudadanos que han fimado el apartado de manifestación de intención de voto, ante la presencia de las autoridades consulares, y se cuenta con el acuse de entrega de la credencial para votar por parte de la empresa de mensajería, sin embargo, no se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75; 76, numeral 2, incisos e), g), p) y r); 77, numeral 1; 78, numeral 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo segundo, establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM, refiere que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

De conformidad, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución General, en relación con el artículo 30 numeral 2, 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, deberán velarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales,

distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

El párrafo 3 del artículo 7 de la ley general en comento, advierte que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

Así bien, en razón de lo descrito en el artículo 9, párrafo 1 de la disposición legislativa aludida, para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, lo siguiente:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa Ley.
b) Contar con la credencial para votar.

Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) de la ley electoral señalada, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvancia a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Asimismo, el artículo 30 numeral 2 de la Ley antes mencionada, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Adicionalmente el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de la materia, establece para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, las atribuciones del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d), f) y ñ) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el

> Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley, proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en términos de esta ley, y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución sobre el Padrón Electoral.

Por otra parte, el artículo 127, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

> Por tanto, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la ley general de la materia, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.
>
> De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 del cuerpo normativo aludido, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.
>
> Así, el artículo 330, párrafo 1 de la ley comicial, mandata que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley deberán cumplir los siguientes requisitos:
>
> a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
>
> b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas

electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral.

c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gubernaturas de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
c) Autorizo al INE a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero”.

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que

contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

El artículo 334, párrafo 1 de la ley de la materia, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de los electores residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, determina que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, el INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, por lo que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la ley general electoral, mandata que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 de ese artículo, prevé que las listas se elaborarán en dos modalidades:

a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar con Fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados

alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En este tenor, acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, los partidos políticos, y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la ley general electoral, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE advierte que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Por su parte el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contendidos en la Ley de la materia.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, dicha Dirección Ejecutiva tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 1, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento aludido, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento jurídico, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del citado Reglamento, las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Los ciudadanos que

deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para ejercer su derecho al voto tanto en elecciones federales como locales en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen esa particularidad, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE así como los lineamientos que establezca el órgano máximo de dirección del INE.

Por su parte, los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en su numeral 6, inciso ii) establece que se entenderá por SIIASPES, las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero que es llenada al realizar su trámite para solicitar su Credencial para Votar desde el Extranjero en los consulados y que además contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos antes referidos, manifiestan que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar desde el país en el que residen para las elecciones federales y locales deberán cumplir, además de los que fija expresamente los artículos 34 de la Constitución y 9, párrafo 1 y 330 de la Ley, los siguientes requisitos:

a) Las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que tramiten la Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, manifestarán su decisión de votar desde el extranjero, a través de la SIIASPE y su Comprobante de Solicitud Individual.

   Estas ciudadanas y ciudadanos quedarán inscritos en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero (activación en términos del Acuerdo INE/JGE63/2016), siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.

Finalmente el numeral 74, incisos a) y d) de los referidos Lineamientos, refieren que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 estarán integradas por:

a) Las ciudadanas y los ciudadanos que tramitaron la Credencial para Votar desde el Extranjero entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que quedaron inscritos en la LNERE con la confirmación de recepción (activación) de la Credencial para Votar desde el Extranjero, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018, mediante las modalidades establecidas para tal fin.

d) Las ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen a las LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto.

TERCERO. Motivos para que la Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y ciudadanos

mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellos que residen en el extranjero, para la realización de los comicios en el ámbito Federal y Local que correspondan.

Siendo que el primer domingo de julio de 2018, se llevará a cabo la jornada electoral federal, correspondiente a la elección de la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como también se realizarán comicios locales para la elección de Gubernaturas en 9 entidades federativas, (Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán), de las cuales, únicamente los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán contemplan en su legislación local el voto desde el extranjero, en relación con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE.

Por lo que, en el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 19 de marzo de 2018, se cuenta con un registro de 68,402 ciudadanos que han fimado el apartado de manifestación de intención de voto, ante la presencia de las autoridades consulares, y se cuenta con el acuse de entrega de la credencial para votar por parte de la empresa de mensajería, sin embargo, no se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Se hace mención que, el derecho al voto cumple tres funciones esenciales que ocupa un lugar preeminente en la vida política del Estado democrático: a) generar representación, b) producir gobierno y, c) ofrecer legitimación.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos de participación política, entre los cuales se ubica el del voto activo, son derechos fundamentales, ahora considerados derechos humanos conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo estableció en la jurisprudencia siguiente:

> Jurisprudencia P./J. **83/2007**, visible en el *Semanario Judicial y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, pág. 984, señala: **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.** Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de

> supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

Por lo que, el derecho al voto se encuentra consagrado en los instrumentos internacionales ratificados por México, como se aprecia a continuación:

> **Artículo 21**. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**
>
> 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
>
> 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
>
> 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Como se observa, en el tratado internacional se reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, el cual dispone, se expresa mediante elecciones auténticas, periódicas, a través del sufragio universal e igual.

> **Artículo 25. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
>
> Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 23. Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-18/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluyó lo siguiente:

"(…) el derecho al voto es reconocido como derecho humano, de modo que debe ser tutelado o privilegiado en términos del artículo 1 Constitucional, esto es, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos, sino también con la obligación de promoverlos de manera progresiva, en tanto que exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía en ese tipo de derechos, al mismo tiempo que les

> impide, en razón de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección.
>
> En esa lógica, el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos que viven en el extranjero a votar en las elecciones nacionales, conlleva adoptar las medidas apropiadas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, a través de la implementación de mecanismos fiables".

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que, el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de implementar todos aquéllos mecanismos para hacer efectivo el derecho del voto.

Máxime, resulta importante mencionar la opinión de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa contenida en la resolución número 1459 (2005), conforme a la cual, el derecho del voto en el extranjero se debe favorecer mediante la implementación de los mecanismos que lo hagan posible, al establecer: *"7. Dada la importancia del derecho de sufragio en una sociedad democrática, (…) deberían permitir a los ciudadanos que viven en el extranjero votar en las elecciones nacionales (…) adoptar las medidas apropiadas para facilitar en lo posible el ejercicio de dicho derecho (…).*

Con base en las disposiciones normativas citadas, y atento al principio de progresividad que rige la interpretación proteccionista de derechos humanos, se considera viable que la Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto, siempre y cuando el Instituto Nacional Electoral, cuente con los mecanismos orientados a asegurar que la credencial para votar fue entregada solamente al titular de la misma, además, de las medidas a las que se sujetó la empresa de mensajería, como es contar con la evidencia de entrega de la credencial a través de la firma del ciudadano, mejor considerado como Acuse de entrega de la credencial para votar desde el extranjero, para lo cual, se propone subsanar dicha incosistencia, de falta de confirmación de la credencial para votar desde el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Lo anterior, es así, toda vez que el ciudadano ha cumplido con todos los requisitos para poder ejercer su derecho al voto, establecidos en el artículo 34 de la Constitución Federal; artículo 9 numeral 1, 330 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, más aun, que el Instituto Nacional Electoral ya cuenta con la firma del ciudadano en el apartado de manifestación de intención de voto desde el extranjero, la cual fue expresada ante las autoridades consulares, y con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería, por lo tanto, bajo el principio de progresividad establecido por el artículo 1 de la Ley Fundamental, por tratarse de un mecanismo que incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano del voto, se propone subsanar la falta de confirmación de la credencial para votar desde el extranjero.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1; 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 9, párrafo 1; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g), y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c), f) y ñ) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127; 128; 133, párrafos 3 y 4; 135, párrafo 1;157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1; 331, párrafos 1, 2, 3 y 4; 332 párrafo 1; 333, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 334; 335; 336, párrafos 1, 2 y 3; 337; 338, párrafo 1, 2 y 3; 354, párrafo 2; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 45, párrafo 1, inciso h) y l); 75; 76, numeral 2, incisos e), g), p) y r); 77, numeral 1; 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, párrafo 1 y 4; 100; 102, párrafos 1 y 4; 103; 105, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes; Sentencia SUP-RAP-18/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la jurisprudencia, P./J. 83/2007, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluya en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a los ciudadanos que solicitaron su credencial para votar, a través de la formulación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero (SIIASPES), tramitadas a partir del 01 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, sin confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero, sin embargo, se cuenta con el acuse de entrega por parte de la empresa de mensajería firmado por el solicitante y la firma en el apartado de manifestación de intención de voto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano de Vigilancia.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ENCUENTRO SOCIAL.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ	ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 28 de marzo de 2018.